

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 149-02 que modifica la Ley No. 66-00, del 6 de septiembre del 2000, que creó la provincia de San José de Ocoa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 149-02

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 66-00, que elevó el municipio de San José de Ocoa a la categoría de provincia, merece una revisión para cubrir omisiones y para mayor precisión de los nombres de diferentes jurisdicciones.

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 66-00, del 6 de septiembre del 2000, que eleva el municipio de San José de Ocoa a la categoría de provincia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 4, Párrafo I, de la Ley No. 66-00, del 6 de septiembre del 2000, para que se lea como sigue:

“PARRAFO I.- El municipio de San José de Ocoa queda constituido por la ciudad de San José de Ocoa, que es su cabecera y los barrios Pueblo Nuevo, San Luis, Las Flores, San Antonio, San Rafael, Los Lara, Juan Pablo Duarte, Potín, y Nuestro Esfuerzo; los sectores, Pueblo Arriba, Pueblo Abajo, El Centro del Pueblo, La Labranza, Cañada Abajo, Cañada del Horno, La Vigía, La Sabana, Sabana Grande, El Rastrillo, Las Clavellinas y urbanización Las Flores; los parajes, El Canal y Rincón del Pino y las secciones de Las Auyamas, El Naranjal, El Pinar, Los Ranchitos y Nizao”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo No. 4, Párrafo I, en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5 para que en lo adelante se escriban y se lean:

- 1) Las Auyamas (fusión de La Vereda Nueva, La Piedra, Los Almendros, Arroyo al Medio, La Marca, La Majagua, Cazuelita, Cañada Nueva, Cañada de Manacla, Los Cajones, La Bija, La Matica, La Sabana, El Proyecto, Los Palmaritos, Cazuela, El Aguacate, La Botella y La Nuez);
- 2) El Naranjal (fusión de Vengan a Ver, Derrumbado, La Fortuna, Parra, Tumbaca, Arroyo Hondo, Los Limoncillos, Naranjal Arriba, Naranjal Abajo, El Ojo de Agua, Cazuela y Boca de Parra);
- 3) El Pinar (fusión de La Toronja, Rancho Francisco, La Damajagua, Los Palmaritos, El Montazo, El Bejucal, Los Corozos, La Ciénaga, Los Tramojos, La Mesa de Domingo, Palo de Sabina, El Cercado, Mancebo, El Perico, La Cruz, El

Caimital, Los Negros, Sabana Abajo, Los Limones, Los Pocheses, La Isleta, Los Canes y La Agüita);

- 4) Los Ranchitos (fusión de Bayona, Los Martínez, Limón, Las Caobas, Saviñón, Vuelta de la Paloma, Jenjibre, Arroyo Palma, Las Lagunetas, Monte Higüero, Méndez, Hoyo Nuevo de los Ranchitos, El Angelito y Arenoso), y
- 5) Nizao (fusión de El Higuito, Los Palos Grandes, La Cumbre, El Maco, El Callejón, Yerba Buena, La Cabirma, El Pomo, Arroyo Seco, Monte Bonito, El Carrao, La Higuera, Los Guineos, El Alto, El Pie de la Loma, Pino Mocho y La Piedra)”.

ARTICULO 3.- Se modifica el Artículo No. 4, Párrafo II, para que en lo adelante se lea como sigue:

“PARRAFO II.- El municipio de Rancho Arriba queda constituido por la ciudad Villa de Rancho Arriba y los barrios Banilejo, Los Quemados, Arroyo Caña y Juan Luis; los parajes Arroyo Blanco, Los Morones, La Vigía y El Comedero; y las secciones de:

- 1) Mahoma con sus parajes Los Fogoncitos, Arroyo Manteca, La Cabirma, Las Avispas, La Colonia, Arroyo Prieto, Florencio de Mahoma, Suardí, La Peñita, La Marca de Mahoma, La Bocaina, Los Guineos, Los Gatos, El Mule, Mata de Café, Grillos, Las Yayas, Arroyo del Medio, La Trocha, La Yuca, El Toro, El Helecho, El Catey, La Nuez, Derrumbado, Derrumbado de Mahoma, Arroyo Chiquito y El Firme, y
- 2) Quita Sueño con sus parajes La Cienaguaita, Monteadita, Los Naranjos, Quita Pena, Monte Negro, El Mogote, Las Yayas, La Placeta de Yuna, La Travesía, Calderón, Monte Llano, Montía del Coco, La Estrechura, Junumucú, El Desecho Largo y Arroyo Hondo”.

ARTICULO 4.- Se modifica el Artículo 4, Párrafo III, para que en lo adelante se lea como sigue:

“PARRAFO III.- El municipio de Sabana Larga queda constituido por la Villa de Sabana Larga, que es su cabecera y los barrios El Limonal, El Cruce, San Geraldo, Sabana Larga Arriba, Sabana Larga Abajo, Los Guandules, La Hermita; y los parajes Los Pocitos, La Ciénaga de Los Pocitos, Los Guayabos, La Esperanza, El

Amarradero, El Comején, Los Martínez, Los Pozos, Arroyo Seco, Guazabara, La Angostura, y la sección de La Horma, con sus parajes Los Almendros, Las Cayas, El Rifle, La Ciénaga del Medio, Las Espinas, Los Nueces, La Nuez, Los Limoncillos, Arabia, Carmona, Arroyo Bonito, Los Arroyos, La Malagueta, Los Manaclares, Los Cedros, Las Palmas, El Cajón, La Barra, Maniel Lorenzo, El Derrico Blanco y La Palma”.

ARTICULO 5.- Se modifica el Artículo 4, Párrafo IV, para que diga como sigue:

“PARRAFO IV.- El Distrito Municipal de La Ciénaga está constituido por la Villa de La Ciénaga y los parajes Tatón, La Jaiba, El Arenzo, La Vereda, Camarón, Los Palmaritos, El Rodadero y las secciones:

- 1) Los Anones con sus parajes Los Anones, Cañada Grande, El Desecho, El Manaclar, El Quemado, El Toro, Monte Grande, La Gina, El Mogote, Jigüey, El Mochito, Domingo Frío, Los Limones, el Buey, Juan Grande, Los Peña, El Higuerote y El Manielito, y
- 2) El Rosalito con sus parajes El Rosalito, Los Capacitos, Apolinar, Arroyo de Pedro, La Yautía, Palo de Higuera, Las Barías, El Mogote, Boca de Mahoma, La Travesía, Palo de Caja, Pío, El Capá, La Laguna, Santana, La Higuereta, Doña Ana, Loma del Mogote, El Café, El Firme, Los Indios, La Cabirma, El Chifle, El Toro y La Nuez”.

ARTICULO 6.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 150-02 ordena que del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Educación se transfiera la suma de RD\$32,001,963.70 a la Secretaría de Estado de Finanzas, para ser destinada a cubrir los emolumentos a pagar a los pensionados y jubilados contenidos en el Decreto No. 431-02.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 150-02

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación creó como instancia transitoria una unidad docente administrativa, mediante la Orden Departamental